

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0540-2023 del 05 de abril de 2023, el interesado denunció "(...)se viene presentando malos olores que bajan en el agua de nacimiento el cual es para uso doméstico total, y de beber para caballos, hace aproximadamente se subió a revisar y se evidencio que a esta agua de nacimiento le está cayendo aguas negras; de unas personas que no han caldo en cuenta del daño que hacen a quienes hacen uso de esa agua desde usarla para comidas hasta para el baño" lo anterior en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

Que en atención a la queja descrita, personal técnico de Cornare realizó visita de atención el día 12 de abril de 2023 lo que generó el informe técnico con radicado IT-02280-2023 del 21 de abril de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

"El día 12 de abril se realizó una visita al predio con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 02,0-57878 ubicada en el municipio de Guarne en la vereda la Clara

• En atención a la queja, se logró identificar la intervención denunciada, la cual, se asocia a una tubería Novafort corrugada ubicada en las coordenadas 75°24'56.957" W 6°15'36.407" N "figura 1"; ya pocos metros más abajo, en las coordenadas 75°24'57.239" W 6°15'36.394" N, se evidencia el punto de descarga, en el que el flujo sale sin olor ni color que pueda relacionarse con algún proceso de contaminación "figura 2" y finalmente es descargado a una

fuerza hídrica Sin Nombre. En la parte de arriba de la tubería, se evidencia que ha habido un proceso de remoción de suelo, por lo que el material se encuentra inestable y existen riesgos de que sea arrastrado a la zona de descarga del flujo de la tubería, hecho que puede generar riesgos de sedimentación y contaminación de la fuente hídrica receptora (...)

- En el recorrido ocular en el predio nos encontramos con el señor 'Jairo propietario del predio identificado con FMI 020-57878, el cual, informó que estaba tratando de sembrar árboles que ayudaran a mantener la fuente hídrica; el señor Ja/ro nos llevó hasta el lugar donde está el nacimiento, donde se observa una obra de captación del agua, en el punto con coordenadas 75°24'58.955" W 6°15' 35.500" N, de la cual se desconoce su beneficiario, más abajo se encontraba el tanque de almacenamiento en las coordenadas 75°24'59.354" W 6°15'35.500" N

(...)"

Y se concluyó:

"La visita fue realizada el día 12 de abril de 2023 al predio identificado con FMI 020-57878, en el cual, el señor Ja/ro (sin más datos) propietario del predio, acompañó en el recorrido hasta donde se encuentra el nacimiento de agua, enseñando donde se hace la captación y se tiene el tanque de almacenamiento en el cual no se encontró afectación aguas abajo

- En la parte alta de la tubería se evidencia que se ha realizado una remoción del suelo, donde el material suelto se encuentra expuesto y en alta pendiente, situación que puede generar riesgos, de sedimentación y contaminación del recurso hídrico que se encuentra en la parte baja del terreno.

Y se recomendó al responsable lo siguiente:

- "Allegar información sobre la procedencia de la tubería Nova fort corrugada ubicada en el punto con coordenadas 75°24'56.957" W 6°15'36.407" N y las características del flujo que transporta.

- Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto sea arrastrado hacia la fuente hídrica Sin Nombre identificada en campo. Dichas acciones pueden estar asociadas a la revegetalización del terreno o implementación de mecanismos de retención de sedimentos.

- Respetar los retiros a la fuente hídrica conforme al establecido en el Acuerdo 251 de 2011".

Que mediante el oficio con radicado CS-04448-2023 del 28 de abril de 2023, se le solicitó al municipio de Guarne información relativa a los propietarios del predio que se ubica en las coordenadas geográficas 75°24'56,957 W 6°15'36.407" N, lugar donde se evidenciaron los hechos.

Que mediante escrito con radicado CE-07914-2023 del 18 de mayo de 2023, el municipio de Guarne envía información solicitada, referente al propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-57878, informando que el predio es propiedad de la señora MARTHA GLADIZ HINCAPIE HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía número 21.394.514 (sin más datos)

Que el día 23 de mayo de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio identificado con folio de matrícula inmobiliario 020-57878 a fin de verificar la información aportada por el municipio y las condiciones del predio, de lo cual se generó el informe técnico con radicado IT-03162-2023 del 01 de junio de 2023, en el que se evidenció lo siguiente:

"los días 5 y 23 de mayo de 2023, se realizó visitas al predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-57878 ubicado en el municipio de Guarne en la vereda la Clara.

Sobre Visita del 5 de mayo de 2023

- *Se visitó el predio identificado con FMI 020-57878, ubicado en las coordenadas -75°24'57.709" W 6°15'35.731" N "figura 1", la vivienda de éste predio (finca sin número), se encuentra ubicado en las coordenadas -75°24'55.946" W 6°15'38.845" N "figura 2", al momento de la visita no se encontraba nadie en la propiedad, y en comunicación con el señor Jairo Sierra manifiesta que la propiedad está a nombre de su señora madre Marta Gladiz Hincapié desde hace muchos años (...)*

- *En la parte de baja del predio, entrando por la parte afectada se encuentra otra vivienda (ver figura 3) ubicada en las coordenadas 75°24'55.505" W 6°15'36.597", la cual se encuentra arrendada, cuenta con el pozo séptico y con campo de infiltración (...)*

Sobre visita del 23 de mayo de 2023

- *Se visitó el predio identificado con FMI 020-57878, se realizó un recorrido ocular en compañía del señor Jairo sierra, se llegó a un afloramiento (ver figura 4) que se encuentra en las coordenadas 75°24'55.874" W 6°15'37.238" N, al coral se le está sembrando vegetación en su alrededor.*

- *Metros más abajo se encuentra una tubería Nova fort, a través de la cual se conducen las aguas provenientes del afloramiento (ver figura 5) inicia en las coordenadas 75°24'55.904" W 6°15'35.767" N, y el punto de descarga (ver figura 6) se ubica en las coordenadas 75°24'57.239' W 6°15'36.394" N (...)*

Y se concluyó:

"Del recorrido de campo realizado en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-57878 ubicado en el municipio de Guarne en la vereda la Clara se evidencia, que no se ha cumplido con lo requerido en el informe técnico IT-02280-2023 del 21 de abril de 2023, frente a la implementación de acciones encaminadas a evitar el arrastre de material suelto hacia la fuente hídrica.

- *En la visita realizada al predio identificado con FMI 020-57878, se logró identificar que el flujo de agua que transporta la tubería ubicada en las coordenadas 75°24'57.239" W 6°15'36.394" N, es el agua de una afloración que se encuentra en la propiedad*

- *Alrededor de la afloración se está revegetalizando para su conservación".*

Y se recomendó:

1. "implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto sea arrastrado hacia la fuente hídrica Sin Nombre identificada en campo. Dichas acciones pueden estar asociadas a la revegetalización del terreno o implementación de mecanismos de retención de sedimentos
2. Respetar los retiros a la fuente hídrica conforme a los establecido en el Acuerdo 251 de 2011, retirar el material."

Que mediante oficio con radicado IT-03162-2023 del 01 de junio de 2023, se remitieron unas recomendaciones a los presuntos infractores, con el fin de que dieran cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Ambiental.

Que mediante el oficio con radicado CS-10090-2023 del 05 de septiembre de 2023, se remitió el informe técnico con radicado IT-03162-2023 a los presuntos responsables, con el fin de que cumplieran con las recomendaciones e informarles la fecha de la verificación de las mismas.

Que el día 04 de octubre de 2023, se realizó visita de control y seguimiento por parte de funcionarios de la Corporación y mediante el informe técnico con radicado IT-07478-2023 se evidenció lo siguiente:

"El día 4 de octubre de 2023, se realizó visita de control y seguimiento al predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-57878 (ver figura 1), ubicado en el en la Vereda la Clara del Municipio de Guarne (. .)

- *El recorrido de inspección ocular, fue realizado en compañía del señor Juan Pablo Sierra, hijo de Marta Gladis Hincapié propietaria del predio (finca sin número), ubicado en las coordenadas 75°24'56.176" W 6°15'38.643" N, donde se evidencio lo siguiente:*

- *Al verificar la zona afectada, ubicada en la parte baja del predio en el punto con coordenadas 75°24'56.968" W 6°15'35.822" N, se evidencia que se realizó un movimiento de tierra, con el fin de explanar el terreno para ser utilizado como parqueadero de carros (ver figura 2), del mismo modo, se observó que en la fuente hídrica que discurre por el predio, se estaba depositando material' proveniente de la actividad mencionada en la coordenada 75°24'57.370" 6°15'36.107" N producto del arrastre por acción de la lluvia, lo que podría indicar que la medida implementada no es 100% eficiente y no están colocadas en la totalidad del terreno, por lo que el arrastre se puede generar en zonas donde no exista ningún mecanismo de retención (...)*

- *En el punto con coordenadas 75°24'57.626° W 6°15'35.687" N, localizado en un extremo de/predio se realizaron un muro de contención con llantas de carro (ver figura 4) ubicado en las coordenadas 75°24'57.491" W 6°15'35.764" N, aparentemente para darle estabilidad al terreno, y de esta forma, evitar que el material suelto que lo conforma caiga y se deposite directamente en el cuerpo de agua; cabe señalar que, se evidencia una provisión de llantas (ver figura 5) en el punto con coordenadas 75°24'57.404" W 6°15'35.822" N, el señor Juan Pablo comenta que sembró arboles por la parte baja donde se encuentra de dicho muro de contención (. , .)*

- *Se evidencia que se realizó limpieza de la vegetación de la zona con el objeto de organizar el lugar, y quedaron los productos, subproductos y*

residuos de dicha limpieza en la zona como lo son ramas, troncos, hojas, orillos (ver figura 6), en los puntos con coordenadas 75°24'57.971" W 6°15'35.585" N y 75°24'57.744" W 6°15'36.056" N".

Y se concluyó:

- Durante el recorrido de inspección ocular realizado en los puntos antes referenciados, se evidencia que continua el arrastre y aporte de sedimentos hacia el cuerpo de agua ubicado en la parte baja del predio; por otro lado, se evidencia que realizaron una limpieza de la vegetación, a partir de la cual se generaron los residuos de dicha limpieza como lo son ramas, troncos, hojas, orillos, los cuales, fueron dejados en el sitio es decir, que no, se les dio una disposición adecuada.
- Cabe Mencionar que, como actividad adicional realizaron la construcción de un muro de contención con llantas de carros ubicado en las coordenadas 75°24'57.491" W 6°15'35.764" N".

Que de acuerdo a lo anterior, mediante la Resolución No. RE-05021 del 28 de noviembre de 2023, comunicada el día 6 de diciembre de 2023, Cornare impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la intervención a la ronda hídrica de la fuente Sin nombre que discurre por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-57878, con actividades no permitidas consistentes en el depósito de material resultante de un movimiento de tierras en las coordenadas geográficas 75°24'57.370" 6°15'36.107" N y el depósito de residuos producto de la limpieza de vegetación, tales como (ramas, troncos, hojas, orillos) en las coordenadas geográficas 75°24'57.971" W 6°15'35.585" N y 75°24'57.744" W 6°15'36.056" N, además se está generando riesgo de sedimentación, pues no cuentan con mecanismos para la retención y manejo de material suelto, situación evidenciada por el personal técnico de Cornare los días 12 de abril de 2023, 05 y 23 de mayo de 2023 y 04 de octubre de 2023, plasmadas en los informes técnicos con radicado IT-02280-2023 del 21 de abril de 2023, IT-03162-2023 del 01 de junio de 2023 e IT-07478-2023 del 03 de noviembre de 2023, medida que se impuso a la señora **MARTA GLADIS HINCAPIE HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.394.514 en calidad de propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-57878 ubicado en el en la Vereda la Clara del Municipio de Guarne.

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, se le requirió a la titular dar cumplimiento a lo siguiente:

1. **"DISPONER** correctamente los productos, subproductos y residuos del mantenimiento como ramas, troncos, hojas, orillos, aserrín, los cuales, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo, en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición. Nota: No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas
2. **GARANTIZAR** las acciones y/o estrategias implementadas en el predio para retener el material suelto resultante de las actividades de movimiento de tierras deben ser efectivas y eficientes
3. **RETIRAR** de forma inmediata el material producto del movimiento de tierra que se encuentra interviniendo la ronda hídrica del cuerpo de agua que

discurre por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-57878.

4. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la fuente hídrica identificada en campo conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 10 metros como mínimo a cada lado cauce.
5. **REVEGETALIZAR** las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.
6. **INFORMAR** Cuál es la finalidad de la obra de canalización del afloramiento de agua mediante tubería Novafort corrugada, ubicada en el punto con coordenadas 75°24'56.957" W 6°15'36.407".

Que el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento el día 7 de mayo de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos en la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE-05021-2023 de 28 de noviembre de 2023, de la cual se genera el informe técnico No. IT-03033 del 28 de mayo de 2024, el cual estableció lo siguiente:

"(...) 25.1 En el recorrido se evidencia que realizaron limpieza de la vegetación, los residuos generados tales como ramas, troncos, hojas están siendo sometidos a descomposición por medios naturales en el predio.

25.2 Las intervenciones a la ronda hídrica de la fuente Sin Nombre, fueron suspendidas y no se evidenciaron sedimentos en la fuente hídrica que discurre por la parte baja del predio y los residuos vegetales fueron retirados de la ronda hídrica, la tubería de corrugada de Novafort fue retirada del afloramiento de agua.

25.3 La zona donde se realizaron las actividades de movimientos de tierra se encuentra revegetalizada con pasto y no se evidenciaron procesos erosivos en el terreno.

25.4 En la ronda hídrica de protección se realizó la siembra de Guadua (Guadua Angustifolia) y de árboles de la especie Chachafruto (Erythrina edulis).

Otras situaciones encontradas en la visita

25.5 El día 04 de mayo de 2024, se presentaron fuertes precipitaciones en el sector, lo cual generó un pequeño movimiento en masa y la caída de un árbol de la especie Drago (Croton magdalenensis) dentro del predio. Producto del movimiento en masa, llegaron sedimentos a la ronda hídrica, el cual está actualmente siendo retirado por parte de los propietarios del predio

26. CONCLUSIONES:

26.1 La señora Martha Gladis Hincapié, dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la resolución RE-05021- 2023 de 28 de noviembre de 2023.

26.2 Los residuos vegetales que estaban en la ronda hídrica fueron retirados y dispuestos adecuadamente en busca de la descomposición por medios naturales.

26.3 Se implementaron acciones de revegetalización de áreas expuestas con el fin de evitar arrastre de sedimentos a la fuente Sin Nombre, la cual discurre por la parte baja del predio.

26.4 El material inerte fue retirado de la ronda hídrica y se realizó la siembra de Guadua (*Guadua Angustifolia*) y de árboles de la especie Chachafruto (*Erythrina edulis*) y no se evidenció sedimentación en la fuente hídrica.

26.5 No se están generando intervenciones en las Rondas Hídricas, se evidenció el retiro de la tubería de Novafort corrugada que estaba ubicada en las coordenadas 75°24'56.957" W 6°15'36.407.

26.6 El día 04 de mayo de 2024, se presentaron fuertes precipitaciones en el sector, lo cual generó un pequeño movimiento en masa y la caída de un árbol de la especie Drago (*Croton magdalenensis*) dentro del predio. Producto del movimiento en masa, llegaron sedimentos a la ronda hídrica, el cual está actualmente siendo retirado por parte de los propietarios del predio.

26.7 Es por lo anterior que no hay situaciones que ameriten control y seguimiento por parte de la Corporación. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Frente al levantamiento de medidas preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 35 establece: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No.IT-03033 del 28 de mayo de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante el radicado RE-05021-2023 de 28 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento total a la orden de suspensión de la intervención a la ronda hídrica de la fuente Sin nombre que discurre por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-57878, así mismo, se cumplió con los siguientes requerimientos:

- Los residuos vegetales están siendo sometidos a la descomposición por medios naturales.
- En la visita no se evidenciaron sedimentos en la fuente hídrica.
- Revegetalizaron las áreas expuestas para evitar la erosión superficial y por ende el arrastre de sedimentos a la fuente.
- El material fue retirado de la ronda hídrica.
- En campo se evidenció que se están respetando las rondas hídricas según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
- Las áreas expuestas fueron revegetalizadas con pastos; adicionalmente, se realizó la siembra de Guadua (*Guadua Angustifolia*) y de árboles de la especie Chachafruto (*Erythrina edulis*) dentro de la Ronda Hídrica.
- En la visita de control y seguimiento se evidenció el retiro de la tubería del Novafort del afloramiento

Por lo anterior, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que ha desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, se procederá con el archivo del expediente de queja Ambiental No. SCQ-131-0540-2023, el cual se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0540-2023 del 10 de abril de 2023
- Informe Técnico con radicado IT-02280-2023 del 21 de abril de 2023
- Oficio con radicado CS-04448-2023 del 28 de abril de 2023
- Escrito con radicado CE-07914-2023 del 18 de mayo de 2023
- Informe técnico con radicado IT-03162-2023 01 junio de 2023
- Oficio con radicado IT-03162-2023 01 de junio de 2023
- Oficio con radicado CS-10090-2023 del 05 de septiembre de 2023
- Informe técnico con radicado IT-07478-2023 03 de noviembre de 2023
- Informe técnico IT-03033 del 28 de mayo de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención a la ronda hídrica de la fuente Sin nombre que discurre por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-57878,

impuesta mediante la resolución No.RE-05021 del 28 de noviembre de 2023, a la señora **MARTA GLADIS HINCAPIE HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía N° 21.394.514 en calidad de propietaria del predio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARAGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, ARCHIVAR el expediente No. **SCQ-131-0540-2023** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la señora MARTA GLADIS HINCAPIE HURTADO.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente Queja: SCQ-131-0540-2023

Fecha: 30 de mayo de 2024

Proyectó: Sandra Peña Hernández/ profesional Especializado

Revisó: Ornella A

Aprobó: John M

Técnico: María Paulina Álvarez Mejía/ Luisa Fernanda Muñeton Herrera

Dependencia: Servicio al Cliente